


CORNARE	Número de Expediente: 051970335585	
NÚMERO RADICADO:	134-0132-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha: 03/06/2020	Hora: 16:15:28.81...	Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0621 del 20 de mayo de 2020**, se interpuso queja ambiental ante esta Corporación por los siguientes hechos: "(...)deforestacion, sin contar con permisos, aproximadamente 1 ha, predio del señor César Toro, en la vereda Palmirita de Cocorná (...)".

Que, en atención a la Queja antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 22 de mayo de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico con radicado No. 134-0216 del 28 de mayo de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

3. Observaciones:

Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:

El interesado denuncia queja por deforestación, sin contar con permisos, en un área aproximada de 1ha, predio del señor César Toro, en la vereda Palmirita de Cocomá.

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- *El día 22 de mayo del 2020, se realizó visita ocular al sitio de referencia, haciendo un recorrido perimetral por el área afectada, encontrando la siguiente situación.*
- *Se observa tala y socolado generalizado de árboles nativos, con un mediano desarrollo, en dos áreas del predio, delimitados por un relicto de bosque por el cual cruza una fuente hídrica, los retiros del área talada y la fuente hídrica están aproximados a los 10 m; la actividad le realizaron sin contar con el permiso de la autoridad ambiental.*
- *El área afectada tiene una extensión aproximada de 1ha, se observan tocones y árboles talados de especies nativas de la región, entre los que se destacan: Pisquín (Albizzia carbonaria), Penillo (Schizolobium parahybum), Helecho sarro (Cyathea caracasana), Yarumo (Cecropia sp), Guamo (Inga edulis), Carate (Vismia sp.), Sietecueros (Tibouchina lepidota), entre otros.*
- *Los árboles talados presentan una altura entre 8 y 12 metros y un diámetro oscilante entre los 20 y 45cm.*
- *En la parte baja del predio, lindando con la carretera, se encuentran varios montículos de madera, la cual se define como leños secos, según un residente de la zona estos son recogidos por los vecinos para las labores de cocción de los alimentos en estufas eficientes o fogones de leña.*
- *El bosque que alberga los nacimientos y soporta la recarga hídrica de la zona, localizado en la parte alta del predio, continua manteniendo su componente natural.*
- *Al observar la composición del suelo y la vegetación circundante, se deduce que el área ha sido utilizada para actividades agrícolas en épocas anteriores.*
- *El Señor César Toro Quintero, propietario del predio, manifiesta, vía telefónica, que la actividad de tala la realizó un hijo suyo, de nombre Roldan Eli Toro Giraldo, con el fin de reactivar las actividades agrícolas.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sit/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-186/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0216 del 28 de mayo de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **CÉSAR TORO QUINTERO**, sin más datos, para que suspenda cualquier actividad de tala y socola de manera inmediata.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CÉSAR TORO QUINTERO**, sin más datos, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Sembrar cien especies forestales nativas en el predio afectado como medida de mitigación.

Parágrafo: Realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **CÉSAR TORO QUINTERO**, sin más datos, que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **CÉSAR TORO QUINTERO**, sin más datos.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-3-1-186/V.01

23-Dic-15

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha 29/05/2020

Expediente: SCQ-134-0621-2020

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Gustavo Ramírez